

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ramiro Alemán Valencia y Amariany del Carmen Martínez Castellanos, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Única del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>008807</b>

Documentales recibidas el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Síndica Única del **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contra del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV. ACTOS RECLAMADOS**

**a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 416/DGP/PA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes a los (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016, los cuales pertenecen al Municipio, y que dicha obligación se cubre con las participaciones federales, por lo que, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas, transgrede en nuestro perjuicio el artículo 115,**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023

fracción IV, inciso b), de la Constitución Federales (sic), al no permitir al municipio de Chinameca, Ver., la libre administración de su hacienda municipal.

**b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 416/DGPyPA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes a los (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;**

**c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 416/DGPyPA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como consecuencia niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016.”.**

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **337/2023**, promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**  
MCA.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:50:22Z / 05/06/2023T18:50:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 03 48 0f 5c cf 99 b4 b6 9b 75 ee ca 8d 1d c3 b1 39 14 93 51 08 0a 31 87 1a 96 16 63 42 43 d5 8b 79 16 4d 8b 83 dc 28 0a b6 2e 7a a5 37 10 14 a2 cb d1 3d 06 da 26 24 f4 d7 c4 c9 28 dd bc 50 c4 91 39 02 65 72 ea 8f 11 eb 71 90 6c 95 7a d0 51 2e 59 1a 9c 9c 7e 04 12 61 15 7d 24 25 48 5c 10 f7 3c a1 3c de 60 b9 5a e1 87 af 24 cf 4d da b0 f7 84 21 7b bb 27 25 16 f6 4a 11 7f ce c8 73 57 e1 76 86 48 52 5b db c8 21 51 c1 15 87 23 5e 06 b0 88 68 84 ee 95 31 fa d9 26 7d d7 8a ff 4f f2 ad 07 9c 88 94 da b0 7c af 8b fc 34 84 a2 24 5f 96 38 e3 1d 64 7b 5a de dd b7 8a f1 ea fe 0c 5a b5 68 44 f5 54 f0 40 92 40 48 12 00 f7 17 9c a8 e9 b7 de bd d1 0c 55 9f 59 25 8b a3 d4 7a 7f 69 56 14 93 f0 95 3d 2d c1 fa bd eb 3b 6e 2d 5f 90 e7 03 f6 8a e2 9d 57 92 61 49 4e 6a b0 aa 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:50:22Z / 05/06/2023T18:50:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:50:22Z / 05/06/2023T18:50:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5872646			
	Datos estampillados	EA9267A4EEEB172D9ED3554A85972206E35DC92E08B76FFA0D8E1DEC4E4EB1D6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:14:18Z / 05/06/2023T13:14:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be ed b6 1f 01 7b 3a 71 e4 6f 17 0d 36 d3 28 0e 2a d8 6f 2f 80 4b 08 27 87 af b7 a1 e3 dc 38 3b fa 5a 48 54 12 73 87 46 b5 c4 5c a9 1a 9c 0d 95 36 0e 5a fa 6b b7 ff 73 df 25 fd b4 99 aa ec a7 14 d0 fa 30 c6 fc 25 eb c9 5f be a3 83 ca e4 28 4b ee 5d e4 73 c3 92 c6 f9 97 6e 77 b3 50 90 15 4e 64 77 90 30 31 af fc 6c 1b d4 d9 5d 63 2f a7 ee ee 4d 49 82 68 88 57 23 05 fc aa f3 68 e5 67 be e9 fd 8d 79 65 33 3e ba e4 1e 28 ca aa 2c 44 91 02 3c 50 5e ce e8 bc d7 42 1f e5 56 3d 2d 4b 57 84 e5 24 ec fb ae 32 0d ad c2 d9 9b 7d eb e8 10 04 f1 af f9 0e eb 70 63 57 7b d2 63 50 73 3f 9f 44 06 bc f0 b4 12 0e ae fb 2c 60 a4 82 28 9b d1 7c d1 c0 27 81 db 4b 9b 75 b3 0d ba 6e b1 88 c5 19 54 d0 60 01 7e c3 d9 6d 2d 0f 10 47 ac f5 df 24 5c 3b 02 4e b4 c2 ec ad 08 ec 8c 12 39 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:15:35Z / 05/06/2023T13:15:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:14:18Z / 05/06/2023T13:14:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5870464			
	Datos estampillados	477E3D004900BA07BC9139ED53398ACACDE36997B01902130E235C85413C382E			